

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

///mes, 02 de Noviembre de 2010.-

AUTOS Y VISTOS: éste expediente n° 14/09, caratulado: “**ACUMAR s/ contaminación industrial – ACUBA**” de los autos principales n° 01/09, caratulado: “**MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros S/ EJECUCION DE SENTENCIA** (en autos *Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/Estado Nacional y ots. s/Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*)”, del Registro de la Secretaría N° 9 a cargo del Dr. Pablo Ezequiel Wilk, de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.

Las presentaciones efectuadas por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), como así también los informes de fojas 853 y 866 efectuados por los Actuarios en referencia al presente objetivo.-

Y CONSIDERANDO:

1°).- Que en fecha 14-09-10 la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) presentó un escrito manifestando las acciones por ella articuladas tendientes a concretar la solución más efectiva para poner en funcionamiento la planta curtiembre del partido de Lanús, a los fines de dar cumplimiento con la intimación efectuada por la resolución de fecha 15 de julio de 2010.

Que con dicho escrito, la ACUMAR acompañó copia de diversos Memorandos que dan cuenta de las acciones por ella articuladas destinadas a poner en funcionamiento la planta mencionada *ut supra*. Entre ellos se destaca el memorando COT N° 68/2010, a través del cual la Coordinación de Ordenamiento Territorial (COT) elevó en fecha 08-09-10 a la Dirección General Técnica diversas enunciaciones tendientes a definir el proyecto de las obras a ejecutar en el predio denominado “ACUBA”. Entre ellas, se refirió al Consenso en la delimitación del predio, a las Acciones para la liberación del predio, a la Normativa de usos del suelo, al Proyecto de viviendas, al Estudio de Suelos; y respecto del Parque Industrial Curtidor se informó respecto de las industrias adherentes, el caudal de efluentes y la programación de las obras.-

2°).- Que en el mismo sentido, la Autoridad obligada informó la realización de diversas reuniones con todos los actores involucrados, siendo la primera de ellas llevada a cabo en fecha 29-07-10 (*conf. acta de fojas 775/778*), de la que participaron representantes de dicha autoridad, de ACUBA, del Sindicato de Obreros Curtidores de Capital y Gran Buenos Aires, del

USO OFICIAL

Municipio de Lanús, del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, de la Subsecretaría de Vivienda de la Nación, del OPDS y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; y en la cual se definieron los límites de uso del predio de acuerdo a las necesidades de cada uno de los actores intervinientes según fuera establecido en el Convenio Marco celebrado el 05-01-09. Con relación a este tema la COT, a través del Memorando N° 68/2010 ut supra citado, informó que habiendo recibido un croquis de anteproyecto de las obras programadas por AySA, y estimando que la superficie del predio no presenta la amplitud suficiente que pudiera albergar la relocalización de todas las curtiembres de Lanús e inmediaciones con necesidad de presentar un plan de reconversión industrial, se distribuyó el nuevo uso del predio según lo detallado en el plano N° 2 acompañado a fojas 780.

En relación a las distintas ocupaciones que afectan al predio la COT informó las acciones llevadas adelante para su liberación. Así, respecto de la “Chanchería”, en correspondencia con las acciones antedichas, derivó a la Dirección de Asuntos Jurídicos el relevamiento efectuado con la finalidad de articular nuevas acciones para la liberación definitiva del predio (*conf. Memorando COT N° 59/2010 de fojas 757/759*). Y con relación a la “antena de la radio denominada Cooperativa”, se requirió al Municipio que articule la liberación del predio ocupado por ella.

En referencia a la normativa que regula el uso legal del predio a fin de que la Asociación de Curtidores tenga la posibilidad de gestionar la habilitación del Parque Industrial, el Municipio de Lanús acompañó la ordenanza vigente de usos legales del suelo, de la cual surge su categoría como Industrial Exclusivo (*según ordenanza municipal N° 10784 de fojas 783/784*). Y con relación a la aplicación de beneficios impositivos a otorgar a las industrias que se radiquen dentro del Parque Industrial a construirse, la ACUMAR, en función a lo establecido por la Ley N° 13.656, solicitó al municipio de Lanús que determine de qué manera adhiere a dicha aplicación.

Que en virtud de la delimitación del predio convenida en la reunión celebrada el 29-07-10, el Municipio de Lanús remitió en fecha 06-08-10 a la Autoridad de Cuenca el Proyecto de Viviendas a construirse en el predio, con la actualización del proyecto, la estimación de la inversión necesaria, el programa de financiamiento, el detalle de los prototipos a utilizar y la cantidad de familias a beneficiar (*según Anexo I-IV de fojas 786/808*).

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

Entre otras cuestiones, la Autoridad obligada solicitó, a través de una nota de fecha 30-08-10 (*de fojas 829/830*) al mencionado municipio, que informe respecto de la presentación del proyecto antedicho ante el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires en relación a la solicitud de traspaso dominial de las tierras al Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires que efectuara dicho municipio en fecha 21-05-10 (*conf. Memorando de fojas 733*); siendo éste uno de los puntos a cumplir ante la presentación efectuada al Programa Federal de Urbanización de Villas y Asentamientos.

En referencia al estudio de suelos, la Autoridad de Cuenca informó del envío de una nota a la Secretaría de Ambiente de la Nación - PROSICO (*Programa de Sitios Contaminados*) por la cual solicitó la elaboración de los términos de referencia para la contratación de estudios de suelos de diversos predios, entre lo que se encuentra ACUBA. Ello a fin de determinar si el sitio es apto para la radicación de viviendas, o si requiere de algún tipo de remediación. Estando a la espera de la recepción de dicha información.

Que con relación a la determinación del caudal de efluentes resultantes de los procesos industriales de las empresas curtidoras, la Autoridad de Cuenca, a través de la COT, solicitó a la Asociación de Curtidores un listado pormenorizado de todos sus socios a fin de comunicarles las nuevas definiciones en relación al mencionado proyecto, y recordarles que la no inclusión en él implicaría la necesidad de adecuar sus procesos productivos en forma independiente o, caso contrario, quedarían sujetos a la consecuente clausura por incumplimiento de las normas ambientales. Asimismo, a los adherentes de la propuesta que ya habían confirmado su inclusión conforme el Convenio Marco del 05-01-09, se les solicitó la confirmación de adhesión al proyecto.

Respecto a las cartas recibidas, la COT informó que serán oportunamente acompañadas junto a una planilla que indique las cartas enviadas, las devueltas sin acuse de recibo, las empresas que confirman su adhesión al proyecto, las que no aceptan su adhesión y las que no emiten ninguna respuesta. Informando que se cuenta con un total de 120 inspecciones realizadas por el área de Fiscalización de la ACUMAR, de las cuales 29 ya fueron declaradas Agentes Contaminantes, habiéndosele requerido cumplimentar con el PRI, siendo un total de 19 empresas las que ya tienen vencidos sus plazos de reconversión pudiendo arribar a una solución a través de su adhesión al Proyecto ACUBA.

Asimismo, la COT informó que a fin de poder determinar el mencionado caudal de efluentes, recurrió a diversas fuentes de información, a saber: datos suministrados por inspecciones realizadas a industrias del sector; estudios y estadísticas elaboradas por organismos internacionales provistos por el sector curtiembrero; y como dato suministrado por ACUBA, la estimación preliminar del caudal de efluentes industriales, siendo de aproximadamente 10.000 m³/día, aunque este dato no ha sido oficializado hasta el momento, y se encuentra sujeto a la concreción del Proyecto y su viabilidad.

Que en referencia a la concreción del Proyecto del Parque Industrial Curtidor, la ACUMAR acompañó un “Plan de trabajo” estimativo, sujeto a revisión final en reunión con representantes de ACUBA (*conf. Anexo V de fojas 810/815*).

Dicho “Plan de trabajo” detalla diversos aspectos económicos, de gestión, técnicos y de plazos estimados para la concreción del Proyecto, a saber: *la zonificación municipal de tipo industrial*, ya que el predio necesita de ella para que se habilite el funcionamiento del parque. Para ello, ACUBA debe presentar el formulario de categorización zonal, solicitando esta información al municipio; *tipo de agrupamiento y denominación propuesta para el mismo; nomenclatura Catastral*, porque el área original de instalación del Parque, ha sufrido modificaciones en virtud de la usurpación de parte del predio, destinado a la planta de AySA, resultando necesario actualizar esta información; *aptitud hidráulica*, ya que realizado el pertinente estudio, se presentará ante la ADA o donde sea requerido para su certificación; *planimetría con la subdivisión del predio en parcelas y distribución de acceso y calles internas*, debiendo ACUBA realizar dicho estudio y presentar los planos para su aprobación en la Dirección Provincial de Geodesia; *factibilidad municipal-permiso de obra; estudio de impacto ambiental*, debiendo presentarse ante el OPDS; *estudio de pasivos ambientales; certificado de categorización ambiental; certificado de habilitación municipal; proyecto de construcción*, cuyo tiempo estimado es de 18 meses. Todas estas propuestas plantean que la certificación final estimada será entre los meses de noviembre de 2010 y enero de 2011.

Asimismo, el mencionado “Plan de trabajo” establece las etapas necesarias para la instalación del Parque, todas ellas con un comienzo estimado entre noviembre de 2010 y febrero de 2011, las que consisten en: *Nivelación del terreno* (debiendo realizar estudio de planialtimetría); *Vías de tránsito internas* (debiendo realizar estudio de suelo); *Planta de recupero de cromo* (utilizando la

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

USO OFICIAL

construcción existente); *Planta de tratamiento de líquido residual* (usando sector destinado a ello); *Sistema de almacenamiento transitorio y/o tratamiento de residuos sólidos y semisólidos* (en base al predio funcionando en su capacidad máxima); *Red de desagües industriales* (contemplando tramos desde cada empresa hacia la planta de tratamiento común; y desde ésta hacia la planta de tratamiento de líquidos cloacales de AySA); *Red de desagües pluviales* (se realizará una red contemplando el escurrimiento desde calles internas y canaletas pertenecientes a cada parcela, hacia una cañería perimetral al parque, teniendo en cuenta el escurrimiento pluvial de las zonas linderas); *Red de desagües cloacales* (con tramos desde cada empresa o sector de producción común hacia la planta de tratamiento e líquidos cloacales de AySA); *Provisión de agua* (se realizarán 4 pozos, debiendo realizar cada una de las perforaciones, cañería necesaria y sistema de bombeo); *Energía eléctrica* (obras necesarias para el tendido externo de alta tensión, para la recepción de dicha energía y para el tendido de cada parcela o área común); *Luminarias*; *Provisión de gas* (obras necesarias desde caño mayor hasta el predio); *Comunicaciones* (tendido de cables externos hasta el predio); *Construcción de sector de riveras y barracas* (para el trabajo común de las empresas); *Construcción del sector de Balanza para camiones y alojamiento de serenos y porteros*; *Construcción de servicios contra incendio*; *otros costos* (seguridad del predio durante la construcción); *Certificación ambiental necesaria* (evaluación ambiental aprobada; sobre Líquidos: permiso de explotación del recurso hídrico subterráneo; factibilidad de vuelco; permiso de vuelco; declaración jurada de efluentes líquidos. Gaseosos: permiso de descarga de efluentes gaseosos, DDJJ de efluentes gaseosos. Residuos: autorización de residuos sólidos asimilables a domiciliarios; inscripción el Registro de generadores, operadores, transportistas de residuos especiales; DDJJ de registro de generadores, operadores, transportistas de residuos especiales).

Con relación a lo expuesto, a través de una presentación de fecha 10-09-10, la Asociación de Curtidores de la Provincia de Buenos Aires dio respuesta a la nota cursada por la ACUMAR en la que ésta solicitó a dicha Asociación, la definición del “Plan de trabajo” por aquella presentado, tendiente al logro de aquel proyecto, para dar solución a la contaminación ambiental producida por los efluentes industriales del sector.

Junto a dicha nota, la ACUBA adjuntó dos actas de compromiso, de sendos grupos de curtidores, para la constitución de dos sociedades anónimas que se dedicarán al pelado y curtido de cueros.

Permitiéndoles, de esta manera, a las empresas comprometidas, generar efluentes dentro de la norma, continuando con el resto del tratamiento en sus actuales instalaciones, donde complementarían el curtido; y en lo referente a los vertidos concentrarían barros con contenido de cromo que remitirían a la planta específica. Explicando que, armado el consorcio, podrá comenzarse a trabajar en la restauración y puesta en marcha de dicha planta de cromo, comprometiéndose a iniciar las tareas de cercado con alambrado, para efectuar la reconstrucción integral de la misma.

Asimismo informó que cada fábrica será un consorcista que funcionará dentro de su empresa y de su predio con total autonomía, pero deberá abonar una expensa proporcional a su tamaño para el funcionamiento del Parque, y un arancel por cada uno de sus volcamientos en los servicios centrales. Dicha Asociación manifestó que se comenzará a trabajar sobre un Anteproyecto Ejecutivo, a fin de que la sociedad que maneje el futuro Parque Industrial tenga una estructura jurídica acorde. Consideró que lo absolutamente previo debiera ser la nueva entrega de terrenos y definir la propiedad de los mismos para cada sociedad, además de la terminación del muro perimetral. Planteando un plan de tareas en el cual previó 45 días para formar todas las sociedades; la definición de los terrenos destinados al Parque Industrial, a viviendas y a AySA; la contratación de un agrimensor que ponga los mojones de los límites y realice un estudio altimétrico para determinar la altura final deseada para el predio, a fin de saber si hay que rellenar o aplanar; la realización de un estudio de suelos para determinar la resistencia del mismo, la altura de las napas, etc..

Ello así, consideró que recién con estos datos será posible empezar a desarrollar el Anteproyecto Ejecutivo del parque, el cual podría insumir unos tres (3) meses, y sería la base indispensable, pudiendo encararse simultáneamente los proyectos de las riberas y los traslados de las empresas.-

3°).- Que la Autoridad de Cuenca informó en el mismo escrito en estudio, presentado el 14-09-10, la realización de una reunión llevada a cabo en fecha 08-09-10, a la que asistieron miembros de ACUBA como así también personal de la autoridad obligada, en la cual se planteó la necesidad de avanzar en los procesos de tramitación de aprobación de las obras a efectuar en el predio, incluyendo la tramitación de los planos de obra, gestión para la constitución del Parque Industrial, y demás cuestiones que aseguren su adecuada ejecución. Asimismo, en dicha reunión, los representantes de la Asociación de

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

Curtiembres indicaron la posibilidad de dar inicio a las obras en corto plazo, pero no antes de que se encuentre cercado todo el predio en su totalidad, a fin de asegurar todo objeto de su propiedad. Estas obras se basan en la propuesta, anteriormente mencionada, de reconstruir y poner en funcionamiento la planta de reciclaje de cromo en un plazo de aproximadamente ocho meses, contribuyendo a la disminución de la principal causa contaminante; como así también la construcción de dos riberas de uso comunitario, pudiendo no sólo iniciar las actividades en el predio en corto plazo, sino también la solicitud de permiso de uso de dicho predio.-

4°).- Que conforme surge del Acta de constatación realizada por personal de este Juzgado Federal, de fecha 05-10-10 que luce agriada a fojas 853, en el predio ubicado en la calle Olazábal entre Coronel Molinedo y Pte. Balbín de la localidad de Lanús, tendiente a constatar el estado de avance del muro que debería dar cerramiento perimetral a dicho predio, se pudo observar que la vegetación del lugar se encontraba muy crecida, que ha sido retirada la totalidad de los autos desguazados que se encontraban en el sector. Con relación al contenedor de basura existente en dicho predio, hacía aproximadamente un mes que no se retiraba la basura, generándose mayor acumulación de ella en el predio. Por último, se informó que la obra se encontraba paralizada desde el 31-08-10 y que los tanques de agua se encontraban vacíos.-

5°).- Que en la certificación de avance de fecha 14-10-10, miembros de la Autoridad de Cuenca, explicitaron que el día lunes 18-10-10 se reiniciarían las obras y que existen 204 curtiembre en el municipio de Lanús, de las cuales de 60 de ellas no se tienen datos y de 144 ya existe un expediente formado, planteando la intención de finalizar la planta de cromo en el plazo de seis (6) meses.-

6°).- Que según surge de las actas de fechas 06-10-10 y 13-10-10 agregadas al expediente N° 14/09 el día 26 del corriente mes y año, se ha alcanzado un acuerdo con el único referente político del barrio, Sr. Marcelo Rodríguez, respecto a la traza del muro, quedando garantizada la construcción del muro en lo que respecta a este tema, aunque aclarando que quedan algunas cuestiones pendientes en relación a la discusión de algunos puntos del contrato. En la segunda acta a la que se hace referencia, el Comité Operacional Cuenca Matanza Riachuelo manifestó que la empresa constructora no se ha presentado a

continuar con los trabajos de construcción, expresando que se encuentran dadas las condiciones de seguridad necesarias (*ver fojas 870/872*).

7°).- Resulta oportuno destacar que estamos ante un mega objetivo de carácter ambiental, que requiere del compromiso efectivo y constante de las autoridades, y cuyos cimientos encuentran sustento en nuestro derecho constitucional y las normas internacionales al respecto, erigiéndose como verdadero bastión para la protección no sólo del medio ambiente, sino también de la “dignidad” del ser humano, entendiéndose por tal el acceso a una vivienda digna, a redes sanitarias, a la salubridad y educación, al trabajo y la inclusión social, entre otros. Exigiendo ello un esfuerzo mancomunado por parte de los agentes responsables de la administración pública, en pos de la preservación del medio ambiente, siendo menesteroso incrementar la conciencia ambiental a través de la asunción de las responsabilidades gubernamentales y de los deberes institucionales y personales adecuados para la preservación y progreso de la calidad ambiental para las generaciones presentes y futuras.-

8°).- Ahora bien, adentrándose en el análisis de la responsabilidad que le corresponde a los encargados del cumplimiento del objetivo en tratamiento, primeramente se verifica a través de los decisorios de fechas 27-10-09 (*obrante a fojas 369/385 punto resolutivo II*) y 15-07-10 (*obrante a fojas 692/701*), que sin perjuicio de haber ordenado el Suscripto en el primero de ellos, que en el plazo de 5 días de notificada la mentada manda, el Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo debía iniciar las obras tendientes a la construcción del Muro Perimetral proyectado en el “*Plan de Obras ACUBA Primera Etapa*”; y habiendo requerido en el segundo resolutorio a la ACUMAR que concrete las obras materiales que demuestren a la sociedad toda, el efectivo cumplimiento del saneamiento y recomposición en ejecución; a la fecha, y habiendo transcurrido un año del dictado de la primer manda citada, el muro perimetral se halla inconcluso, y las obras paralizadas desde el 31 de agosto del corriente año, demostrando un incumplimiento palmario por parte de la Autoridad Obligada. En esa inteligencia, la Asociación de Curtiembros, manifiesta que las obras a las que ellos se comprometen, podrían iniciarse en corto plazo, pero no antes de que se encuentre cercado todo el predio en su totalidad, a fin de asegurar todo objeto de su propiedad. Resultando, en consecuencia, fundamental dicha obra para salvaguardar los futuros trabajos a llevarse a cabo.

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

Destáquese que no se advierte en autos medida administrativa y/o intimación alguna para la empresa contratada a los fines de concretar el muro en cuestión, por lo que no podría deslindarse de responsabilidad a la Autoridad de Cuenca. Por consiguiente, debe exigirse a esa Autoridad establezca fehacientemente un plazo inmediato en el que finalizará las obras de construcción del muro perimetral.

Asimismo, con relación a la chacra de cría de animales (“chanchería”) y la “antena” propiedad de Radio Cooperativa, y sin perjuicio de las acciones llevadas a cabo por la Autoridad obligada tendientes a liberar el predio de dichas ocupaciones, tanto la ACUMAR como el municipio de Lanús, deben establecer una fecha tope en la cual pueda verse cristalizada dicha liberación.

Cabe dejar sentado, que mediante el pronunciamiento de fecha 27-10-09 el Suscripto ya había hecho referencia a la existencia de dichas ocupaciones, y que a pesar de ello, aún no se puede disponer libremente de ese sector, destinado según la delimitación de uso del predio, a la Planta de Tratamientos de AySA (*conf. Plano N° 2 de fojas 780*), e inclusive un sector del muro perimetral construido, separa la mencionada chanchería, del predio propiamente dicho, cuando nunca debería haber existido esa delimitación física con el sector ocupado ilegalmente.

Asimismo, y sin perjuicio de haber arribado a un acuerdo con el único referente político del barrio, Sr. Marcelo Rodríguez, respecto de la traza del muro, resulta imperioso expresar que un organismo como la ACUMAR -que representa a los tres estados más importantes de nuestra país-, cuenta con todas las herramientas legales conducentes para poner fin a cualquier accionar tendiente a obstaculizar el correcto desenvolvimiento de las labores precursoras de la remediación ambiental a lo largo de toda la Cuenca Hídrica, debe intervenir necesaria y firmemente ante futuros impedimentos, buscando toda alternativa tendiente a la efectivización de los objetivos que la manda dispone; denunciando todas las trabas que cualquiera de los agentes -tanto públicos como privados- pretendan imponerle.

Por ello, se reitera una vez más la necesidad de “fortalecer institucionalmente” a la ACUMAR, con el objeto de que pueda afrontar acabadamente la tarea de saneamiento que persigue.-

9°).- Que en atención al fin pro ambiental que esta ejecución de sentencia exige, corresponde exhortar a las partes comprometidas con la concreción de las obras para la puesta en funcionamiento de la planta curtiembre del partido de Lanús, a que presten una colaboración intensa y activa que coadyuve a tal fin.

Tal entendimiento encuentra su cause obligacional en la persona de los funcionarios que ostentan la tamaña responsabilidad de guiar los destinos de los habitantes, involucrándose concienzudamente en la protección del derecho que tienen todos los individuos a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano, tal como lo prescribe el Art. 41 de nuestra Constitución Nacional.

Que en tal sentido, resulta necesario que tanto la ACUMAR como el Municipio de Lanús denuncien en autos si hasta el momento han advertido la interferencia de las labores debido a cuestiones políticas, falta de idoneidad en alguno de los contratistas, o cualquier tipo de entorpecimiento u obstaculización de hecho o de derecho que distraigan la efectiva obra pro ambiental.

En tal sentido, los funcionarios de la Administración Pública involucrados en la actividad remediadora de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo deberán tener presente que esta judicatura, conforme lo ya esbozado en el pronunciamiento del pasado 31-08-10, no tolerará ni el más mínimo apartamiento de las acciones que fueran necesarias en dicha labor y, menos aún, importunaciones del tenor arriba apuntado.

En esa inteligencia, las partes responsables de dicha actividad remediadora, tienen el deber de arbitrar todos los medios de hecho y de derecho con los que cuentan, maximizando los esfuerzos y aislando a la actividad remediadora ambiental de cualquier problema coyuntural de origen político “ajeno” a su campo de acción. No pudiendo deslindarse de las obligaciones que le han sido implícitamente impuestas por la CSJN, resguardándose en tales planteos, puesto que su responsabilidad ejecutiva no se agota con un mero intento de cumplimiento de los objetivos que la manda impone, sino que conlleva la necesaria y firme intervención estatal, buscando las alternativas que resulten suficientes para la implementación adecuada de las labores benéficas socio-ambientales, como lo son las antes apuntadas.

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

Ello así, se reitera que forma parte de la función gubernamental atribuida a los Funcionarios Públicos, las denuncias por los obstáculos que cualquiera de los agentes *-tanto públicos como privados-* pretendan imponer en su detrimento.-

10°).- En esta línea argumentativa, es dable tener presente lo requerido por el Suscripto en el resolutorio de fecha 15 de julio pasado (Punto I) respecto a la presentación por parte de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo de *“una solución única, sustentable, viable, perdurable en el tiempo y que contenga la realización de todos los estudios y acciones que dictaminen el caudal de efluentes y toda otra circunstancia de interés, para implementar finalmente la solución integral de la cuestión industrial curtidora del partido de Lanús y sus alrededores, esto es, la puesta en marcha de la planta ACUBA... y para permitir la concreción de la totalidad de obras previstas por AySA en el Colector Margen Derecho”*.

En consecuencia, el Proyecto del Parque Industrial Curtidor requiere para su concreción de establecer prioritariamente un listado definitivo de las curtiembres pertenecientes al Proyecto ACUBA, en el cual conste su razón social, ubicación; obteniéndolo a través de inspecciones que permitan determinar si son susceptibles de ser declaradas agentes contaminantes, y en su caso exigirles la presentación de un Plan de Reversión Industrial (PRI), y la aplicación de medidas de clausura ante el vencimiento para la presentación de PRI; asimismo, deberán formar parte de dicho listado, aquellas empresas respecto a las cuales se haya dictado una medida preventiva, como así también cuáles se trasladarán al predio en cuestión. Todo ello a fin de constatar las industrias adherentes a dicho Proyecto.

Cabe tener presente que, existiendo 204 curtiembres en el municipio de Lanús, conforme surge de la certificación de avance de fojas 866, la ACUMAR informó que sólo de 144 de ellas se posee información que permita iniciar un expediente al efecto. En consecuencia, resulta necesario alcanzar la completitud de dicha base de datos, a fin de llevar un control pormenorizado del sector, y así poder cumplimentar lo requerido en el resolutorio de fecha 15-07-10, Puntos II y III, tanto para aquellas empresas de la curtiduría abarcadas y como las no abarcadas en el “proyecto ACUBA”, ya que a la fecha, aún no se cuenta con una base de datos definitiva.

En referencia al Proyecto de Viviendas que ocupará el sector destinado a tal fin, sin perjuicio de lo informado por el municipio de Lanús

como parte obligada a llevarlo a cabo, no fue establecida una fecha de inicio de las obras tendientes a su concreción. Asimismo, en virtud de lo solicitado por dicho municipio al Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, respecto al traspaso de tierras del mencionado Proyecto, al Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, y no existiendo en la causa constancia de respuesta alguna a ello, corresponde solicitar a dicho Ministerio que informe si ya se ha llevado a cabo el traspaso indicado, y en su defecto, cuándo será efectivizado.

En el mismo orden de ideas, con relación al caudal de efluentes resultantes de los procesos industriales de las empresas curtidoras, sin perjuicio de las actividades llevadas a cabo por la ACUMAR tendientes a su determinación, a la fecha, sólo se cuenta con un dato no oficializado, que se encuentra sujeto a la concreción y viabilidad del Proyecto de Parque Industrial Curtidor.

Así las cosas, hasta tanto no se oficialice dicho caudal, la empresa AySA no podrá culminar el Estudio sobre Prefactibilidad de Alternativas al Colector Margen Derecha, y efectivizar las obras por ella previstas, siendo ello un requisito necesario para la aprobación de la “Alternativa al Colector Margen Derecho” calzado en el préstamo BIRF 7706-AR, denunciado por la propia ACUMAR como fundamental para el logro del saneamiento de la cuenca hídrica.

En este sentido, tiene dicho el Suscripto que resulta insuficiente la confección de meros proyectos, si los mismos no encuentran el adecuado cauce para su ejecutabilidad. En consecuencia, a pesar de la existencia de un “Plan de Trabajo” acompañado por la Autoridad de Cuenca, el mismo es estimativo, y se encuentra sujeto a revisión final por parte de la ACUBA.

Cabe preponderar que la proyección de la obra en cuestión ha sido abordada desde el inicio de la presente ejecución de sentencia como un importante eslabón para alcanzar los objetivos y alcances fijados en el fallo dictado por el Tribunal Superior, Considerando 17 apartado III, para lo cual ya en fecha 26-03-09, a través del acta acuerdo firmada, entre otros, por el Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo y el actual Intendente de la Municipalidad de Lanús concluyeron en la imperiosa necesidad de la pronta realización del polo curtidor y todas sus obras complementarias.

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

En esta inteligencia, las partes mencionadas no pueden desconocer el prolongado tiempo transcurrido desde la iniciativa para la puesta en marcha del indicado proyecto hasta la fecha, momento en el cual aún no ha sido aprobado el proyecto presentado.

En virtud de lo expuesto, la predisposición de las partes obligadas no resulta suficiente para tener por cumplido el requerimiento, siendo necesario para ello establecer una fecha definitiva en la que dicho “plan de trabajo” debe encontrarse aprobado, debiendo asimismo establecer en él términos concretos de inicio y finalización de cada uno de los aspectos que lo conforman, obteniendo de esta manera una organización cronológica de las distintas etapas, que permitirá llevar un control detallado de las actividades desarrolladas. Resultando, asimismo necesario, que la ACUBA especifique de qué manera prevé efectivizar los aportes a los que se comprometió a través de las cartas compromiso acompañadas (*ver fojas 833/844*).

USO OFICIAL

Atento ello, toda vez que los incumplimientos ut-supra apuntados tienden a perjudicar la correcta instrucción de la presente ejecución de sentencia como fruto de la inobservancia de un mandato judicial, corresponde imponer multa, por cada día de incumplimiento para el caso de no efectivizarse de manera integral las medidas que a continuación serán descriptas, en cabeza del Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, Dr. Homero Máximo Bibiloni, en los términos prescriptos por los artículos 666 bis del Código Civil, 37 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y concordantes; y sin perjuicio de la responsabilidad que le quepa a cualquier funcionario que por acción u omisión obstaculicen el correcto cumplimiento de los objetivos fijados por el Tribunal Cívero.

En tal correlato argumentativo es dable también recordar nuevamente lo sostenido por ésta judicatura en el pronunciamiento del pasado 31-08-10 en cuanto a que quienes ostentan responsabilidades funcionales como las antes apuntadas, tienen el deber de ejercerlas eficientemente en los ámbitos normativamente determinados, y que, por tanto, cualquier omisión o ejercicio insuficiente en pos de sus administrados *-como lo es en el caso en tratamiento-*, se constituirán como una actuación temeraria y antijurídica a la luz de ésta instancia judicial, más aún teniendo en cuenta que dichas responsabilidades necesariamente deben ser cumplidas obligatoriamente y no pueden ser entendidas como una mera facultad legal.

Ello así, un obrar en sentido contrario a ése noble propósito, debe ser asumido con la responsabilidad personal que su actividad conlleva. En esa inteligencia, cabe asimismo recordar lo recientemente resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 10-08-2010, que entre otras cuestiones dispuso: “...*Que todas estas medidas deberán ser puestas en ejercicio por el Juez delegado para la ejecución de la sentencia, investido por esta Corte de atribuciones suficientes para la aplicación de las sanciones pecuniarias que considere adecuadas en orden a la gravedad de los incumplimientos verificados, las que se harán efectivas en la persona del presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo y de los demás funcionarios involucrados por mandatos específicos y determinados...*”.-

11°).- Atento todo lo expuesto, corresponde exigir a la ACUMAR la concreción de obras materiales que demuestren a la sociedad toda, el efectivo cumplimiento de la puesta en funcionamiento de la Planta curtiembre de Lanús, como así también hacer saber que en lo sucesivo, y con el objeto de determinar la fehaciente efectivización de cada uno de los objetivos ordenados en la presente, personal de éste Juzgado se constituirá in situ -en caso de considerarse necesario-, a los fines de su correcta certificación en el lugar de emplazamiento donde deban constatarse las obras programadas y en ejecución; constituyéndose todo dato fáctico contradictorio a lo denunciado en autos como un incumplimiento realizado por parte de esa Autoridad y/o de todo funcionario responsable en el sentido apuntado, lo cual conllevará anexada una incuestionable negligencia que la hará pasible de las sanciones previstas en nuestro ordenamiento legal, tanto civil como penal, en caso de corresponder.-

12°).- Por otra parte, y a los fines de poder verificar y comunicar el avance que se vaya logrando en cada uno de los objetivos fijados por la presente -como se viene sosteniendo en la presente ejecución-, corresponde intimar a la Autoridad de Cuenca publique los cronogramas e informes supra ordenados en su página Web y en cualquier otro medio de publicidad que sirva a la difusión del cumplimiento de la manda judicial, de modo detallado y fundado.

Todo ello, en atención a la necesaria efectivización en que deben plasmarse los objetivos fijados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su fallo de fecha 08-07-08, en autos caratulados “*Mendoza, Beatriz Silvia y Otros c/ Estado Nacional y Otros s/ Daños y Perjuicios, daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*”, expediente M 1569 XL; y en aras de lograr el

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

digno mandato que ese Máximo Tribunal le confiriera al Suscripto, a los fines de poner en marcha el plan de saneamiento previsto con hechos notorios, reveladores y reparativos para la sociedad en su conjunto, y en especial para los habitantes de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, es que:

RESUELVO:

I.- Requerir al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Homero Máximo Bibiloni, y a los Sres. representantes ante esa autoridad del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (*miembros del Consejo Directivo*), concreten de manera inmediata, y con la urgencia que el caso amerita las obras de construcción del muro perimetral del predio ubicado en la calle Olazábal entre Coronel Molinedo y Pte. Balbín de la localidad de Lanús, a cuyo fin debe acompañar un informe de avance en el plazo de diez (10) días de notificada la presente manda, bajo apercibimiento de aplicar la sanción de multa prevista por la CSJN por un monto de PESOS UN MIL (\$ 1.000) diarios y por cada uno de los mandatos, las cuales deberán ser abonadas de sus propios peculios, hasta tanto se dé su inmediato y eficaz cumplimiento.

Así también en lo sucesivo, y con el objeto de determinar la fehaciente efectivización de dicho objetivo, personal de éste Juzgado se constituirá in situ -en caso de considerarse necesario-, a los fines de su correcta certificación; constituyéndose todo dato fáctico contradictorio a lo denunciado en autos como un incumplimiento realizado por parte de esa Autoridad, lo cual conllevará anexada una incuestionable negligencia que la hará pasible de las sanciones previstas en nuestro ordenamiento legal, tanto civil como penal, en caso de corresponder.-

II.- Requerir al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Homero Máximo Bibiloni, y a los Sres. representantes ante esa autoridad del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (*miembros del Consejo Directivo*) que en el plazo de diez (10) días de notificada la presente manda, establezca una fecha límite en la cual pueda verse cristalizada la liberación de las distintas ocupaciones que afectan al predio, de conformidad con lo esbozado en el Considerando 8º de la presente, bajo apercibimiento de aplicar la sanción de multa prevista por la CSJN por un monto de PESOS UN MIL (\$ 1.000) diarios y

por cada uno de los mandatos, las cuales deberán ser abonadas de sus propios peculios, hasta tanto se dé su inmediato y eficaz cumplimiento.-

III.- Requerir al Sr. Intendente del Municipio de Lanús, Don Darío Díaz Pérez que en el plazo de diez (10) días de notificada la presente manda establezca una fecha de inicio de las obras tendientes a la concreción del Proyecto de Viviendas.

Requerir a la Sra. Titular del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, que en mismo plazo informe si ha efectivizado el traspaso de tierras del mencionado proyecto habitacional al Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, y en su defecto, cuándo será efectivizado.-

IV.- Requerir al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Homero Máximo Bibiloni, y a los Sres. representantes ante esa autoridad del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (*miembros del Consejo Directivo*) que en el plazo de diez (10) días de notificada la presente manda establezca un listado definitivo de las curtiembres pertenecientes al Proyecto ACUBA, en el cual conste su razón social, ubicación actual; obteniéndolo a través de las inspecciones que debe realizar sobre las mismas. En este sentido debe informar las empresas que han sido declaradas agentes contaminantes, a cuáles de ellas les fue exigido el Plan de Reversión Industrial (PRI), la fecha en que éstos han sido presentados, y la aplicación de medidas de clausura ante el vencimiento para la presentación de PRI; asimismo debe informar aquellas empresas respecto a las cuales se haya dictado una medida preventiva, debiendo especificar la razón de ello. Por último, debe informar cuáles se trasladarán al predio en cuestión, que superficie ocupará cada una de las curtiembres adheridas y cómo efectivizarán los aportes a los que cada una de ellas se comprometió. Todo ello bajo apercibimiento de aplicar la sanción de multa prevista por la CSJN por un monto de PESOS UN MIL (\$ 1.000) diarios y por cada uno de los mandatos, las cuales deberán ser abonadas de sus propios peculios, hasta tanto se dé su inmediato y eficaz cumplimiento.-

V.- Requerir al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Homero Máximo Bibiloni, y a los Sres. representantes ante esa autoridad del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (*miembros del Consejo*

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

Directivo) que en el plazo de diez (10) días de notificada la presente manda oficialice el dato referente al caudal de efluentes resultantes de los procesos industriales de las empresas curtidoras, a fin de permitir la concreción de la totalidad de las obras previstas por la empresa AySA en la “Alternativa al Colector Margen Derecho”, de conformidad con lo esbozado en el Considerando 10º de la presente, bajo apercibimiento de aplicar la sanción de multa prevista por la CSJN por un monto de PESOS UN MIL (\$ 1.000) diarios y por cada uno de los mandatos, las cuales deberán ser abonadas de sus propios peculios, hasta tanto se dé su inmediato y eficaz cumplimiento.-

VI.- Requerir al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Homero Máximo Bibiloni, y a los Sres. representantes ante esa autoridad del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (*miembros del Consejo Directivo*) que en el plazo de diez (10) días de notificada la presente manda establezca una fecha definitiva en la que el “Plan de trabajo” acompañado como parte integrante del Proyecto del Parque Industrial Curtidor sea aprobado, debiendo asimismo establecer en él términos concretos de inicio y finalización de cada uno de los aspectos que lo conforman, obteniendo de esta manera una organización cronológica de las distintas etapas, con el objetivo de llevar un control detallado de las actividades desarrolladas, bajo apercibimiento de aplicar la sanción de multa prevista por la CSJN por un monto de PESOS UN MIL (\$ 1.000) diarios y por cada uno de los mandatos, las cuales deberán ser abonadas de sus propios peculios, hasta tanto se dé su inmediato y eficaz cumplimiento.-

VII.- Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que a los fines de poder verificar y comunicar el avance que se vaya logrando en cada uno de los objetivos fijados por la presente, deberán publicarse los cronogramas e informes supra ordenados en la página Web de la ACUMAR y en cualquier otro medio de publicidad que sirva a la difusión del cumplimiento de la manda judicial, de modo detallado y fundado.-

VIII.- Requerir a la Sra. Secretaria General de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dra. María de la Paz Dessy, notifique en forma urgente y personal, bajo debida constancia a los representantes ante esa autoridad del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (*miembros del Consejo Directivo*), lo cual deberá ser acreditado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.-

IX.- Regístrese, notifíquese por Secretaría al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Homero Máximo Bibiloni y a todos los demás funcionarios que fueron intimados en la presente resolución. Comuníquese para su toma de razón a la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante atenta nota de estilo.-

Registrado bajo el N° /2010. Conste.-
Expte. 14/09.
Sec. 9